



S E S I Ó N P Ú B L I C A N Ú M . 6 9
O R D I N A R I A
MARTES 26 DE JUNIO DE 2018

En la Ciudad de México, siendo las once horas con veinticuatro minutos del martes veintiséis de junio de dos mil dieciocho, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número sesenta y ocho ordinaria, celebrada el lunes veinticinco de junio del año en curso.

Por unanimidad de once votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del martes veintiséis de junio de dos mil dieciocho:



Sesión Pública Núm. 69

Martes 26 de junio de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**I. 75/2016**

Acción de inconstitucionalidad 75/2016, promovida por la Procuraduría General de la República, demandando la invalidez de los artículos 497, 498, 499, 500, 501 y 502 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el primero de agosto de dos mil dieciséis, mediante Decreto 684. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 497, 498, 499, 500, 501 y 502 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo, publicados mediante Decreto número 684, en el Periódico Oficial de la entidad el uno de agosto de dos mil dieciséis, para los efectos precisados en el último considerando de este fallo, en la inteligencia de que dicha declaración de invalidez, surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de esa entidad. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales abrió la discusión en torno a los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.



Sesión Pública Núm. 69

Martes 26 de junio de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Franco González Salas anunció voto en favor del considerando de las causas de improcedencia, con reserva de criterio, porque ha considerado que debe sobreseerse en el asunto en tanto que los preceptos impugnados fueron reformados posteriormente.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo modificó el considerando cuarto para explicitar que, si bien hubo una reforma posterior a los artículos reclamados, no se actualiza la causa de sobreseimiento por tratarse de la materia penal. Aclaró que no se había dado cuenta de esta situación porque el proyecto se presentó ante la Secretaría General desde noviembre de dos mil dieciséis.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto (modificado) relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas con reservas en el considerando de causas de improcedencia, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el considerando quinto, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 497, 498, 499,



Sesión Pública Núm. 69

Martes 26 de junio de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

500, 501 y 502 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo; en razón de que el congreso local reguló cuestiones propias del proceso penal y, con ello, invadió la esfera de atribuciones del Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procedimental penal, prevista en el numeral 73, fracción XXI, inciso c), constitucional.

Se retoman los precedentes de las acciones de inconstitucionalidad 12/2014, 107/2014 y 29/2015, en las que el Tribunal Pleno sostuvo que el artículo 73, fracción XXI, inciso c) constitucional prevé que el Congreso de la Unión será competente para expedir la legislación única en materia procedimental penal, de procedimientos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República, excluyendo de esta forma la concurrencia de los Estados para legislar sobre esas materias con la que anteriormente contaban, en términos del artículo 124 constitucional, para legislar en relación con el proceso penal.

Se precisa que esa reforma constitucional tiene como finalidad la unificación de las normas aplicables a todos los procesos penales, a fin de hacer operativo el nuevo sistema de justicia penal a nivel nacional. Apuntó que con motivo de la entrada en vigor de la reforma constitucional y del Código Nacional de Procedimientos Penales, los Estados han dejado de tener competencia para legislar sobre esta materia, y sólo pueden seguir aplicando la legislación local expedida con anterioridad al nueve de octubre de dos mil



Sesión Pública Núm. 69

Martes 26 de junio de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

trece por cuanto hace a los procedimientos penales iniciados antes del dieciocho de junio de dos mil dieciséis. Especificó que el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado el cinco de marzo de dos mil catorce, estableció que su entrada en vigor se haría de manera gradual, sin que pudiera exceder del dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

Indicó que el artículo 2 del referido código nacional enuncia que su objeto es establecer las normas que han de observarse en la investigación, procesamiento y sanción de los delitos, por lo que todos los aspectos que dentro de estos rubros se encuentren ahí regulados, no pueden ser abordados por las normas estatales ni siquiera en forma de reiteración, en tanto que este código nacional es de observancia general en toda la República, para los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales, federales y locales.

En el caso concreto, apuntó que los artículos impugnados no pueden considerarse normas complementarias que resulten necesarias para la implementación del referido código nacional, en términos de su artículo transitorio octavo, pues su contenido refiere a normas estrictamente procesales y de instrucción, a saber, regulan el procedimiento que debe seguir el ministerio público estatal y el juez de la causa cuando el primero solicite la emisión de la sentencia anticipada; no obstante, estas cuestiones se encuentran previstas en el código nacional en su libro segundo, denominado “DEL



Sesión Pública Núm. 69

Martes 26 de junio de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PROCEDIMIENTO”, título I, denominado “SOLUCIONES ALTERNAS Y FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA”, capítulo IV, denominado “PROCEDIMIENTO ABREVIADO”, artículos del 201 al 207.

Aclaró que, al haber resultado fundado el concepto de invalidez esgrimido, resulta innecesario el estudio de los restantes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 497, 498, 499, 500, 501 y 502 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el considerando sexto, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que la declaración de invalidez surtirá efectos retroactivos al treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, fecha en que entró en vigor el decreto impugnado, conforme a lo dispuesto en su artículo transitorio único, 2) determinar que corresponderá a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicables en esta materia, 3)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos con motivo de la notificación de los puntos resolutive de este fallo al Congreso del Estado de Hidalgo, y 4) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, a los Tribunales Colegiados y Unitario del Vigésimonoveno Circuito, a los Juzgados de Distrito que ejercen su jurisdicción en el referido Circuito y a la Fiscalía General del Estado de Hidalgo.

El señor Ministro Laynez Potisek se manifestó en contra de la fecha de retroacción de efectos. Advirtió que las normas regulan un juicio abreviado y la reparación forzosa del daño a la víctima, lo que pudo haber beneficiado más que afectado a los particulares, por lo que debería surtir efectos a partir de la notificación respectiva y determinar que corresponde a los operadores resolver en cada caso. Con estas consideraciones, anunció voto particular.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se pronunció en favor del proyecto. Aclaró que ha votado diferenciadamente en los precedentes respecto del tema de los operadores jurídicos, atendiendo a la naturaleza de las normas de que se trate. En el caso, estará de acuerdo con la propuesta porque no solamente es conveniente, sino necesaria por la naturaleza de este tipo de normas.

La señora Ministra Luna Ramos precisó que podrán darse efectos retroactivos, cuando amerite el caso, de



Sesión Pública Núm. 69

Martes 26 de junio de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

conformidad con el artículo 45, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia. Concordó con que los efectos se surtirán a partir de la notificación al congreso estatal, así como con la notificación adicional a los otros órganos especificados. También se separó de precisar que serán efectos retroactivos en el punto resolutivo segundo.

El señor Ministro Franco González Salas se sumó al proyecto, que responde al criterio mayoritario, con reservas en términos similares a los expresados por los señores Ministros Laynez Potisek y Luna Ramos.

El señor Ministro Medina Mora I. recordó que ha asumido también el criterio mayoritario, por lo que votará en favor del proyecto con voto concurrente general.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales se apartó de la determinación de los operadores jurídicos, y se expresó en favor de la retroactividad planteada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de determinar que la declaración de invalidez surtirá efectos retroactivos al treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, fecha en que entró en vigor el



Sesión Pública Núm. 69

Martes 26 de junio de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

decreto impugnado, conforme a lo dispuesto en su artículo transitorio único. Los señores Ministros Luna Ramos, Piña Hernández y Laynez Potisek votaron en contra. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I. y Pérez Dayán, respecto de determinar que corresponderá a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicables en esta materia. Los señores Ministros Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos con motivo de la notificación de los puntos resolutive de este fallo al Congreso del Estado de Hidalgo. Los señores Ministros Piña Hernández y Laynez Potisek votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo



Sesión Pública Núm. 69

Martes 26 de junio de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, a los Tribunales Colegiados y Unitario del Vigésimonoveno Circuito, a los Juzgados de Distrito que ejercen su jurisdicción en el referido Circuito y a la Fiscalía General del Estado de Hidalgo. Los señores Ministros Cossío Díaz, Piña Hernández y Laynez Potisek votaron en contra.

El señor Ministro Medina Mora I. anunció voto concurrente general.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Aguilar Morales, el secretario general de acuerdos leyó los puntos resolutivos que regirán el presente, en los términos siguientes:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 497, 498, 499, 500, 501 y 502 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo, publicados mediante Decreto número 684, en el Periódico Oficial de la entidad el primero de agosto de dos mil dieciséis, para los efectos precisados en el último considerando de este fallo, en la inteligencia de que dicha declaración de invalidez, surtirá sus efectos retroactivos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de esa entidad. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la



Sesión Pública Núm. 69

Martes 26 de junio de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutive, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto de la lista:

II. 23/2016

Acción de inconstitucionalidad 23/2016, promovida por la Procuraduría General de la República, demandando la invalidez del artículo 46, fracción I, párrafo segundo, del Código Penal para el Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el primero de marzo de dos mil dieciséis, mediante Decreto 59. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del segundo párrafo de la fracción I del artículo 46 del Código Penal para el Estado de Colima, en la inteligencia*



Sesión Pública Núm. 69

Martes 26 de junio de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de que dicha declaración de invalidez surtirá efectos en términos del considerando sexto de este fallo. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea presentó el considerando cuarto, relativo a la procedencia. El proyecto propone determinar que, no obstante la publicación del Decreto 104 en el periódico oficial local el once de junio de dos mil dieciséis, mediante el cual se derogó el párrafo impugnado, no se actualiza la causa de improcedencia por cesación de efectos, pues el precepto prevé una garantía para la reparación del daño, por lo que se trata de una norma aplicable en el marco del procedimiento penal y, en ese sentido, es posible emitir un fallo con efectos retroactivos.

Modificó el proyecto para: 1) dar cuenta de la reforma de cinco de febrero de dos mil diecisiete al artículo 73,



Sesión Pública Núm. 69

Martes 26 de junio de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

fracción XXI, inciso c), constitucional y, por ende, corregir la transcripción de su página quince, y 2) incorporar los precedentes en materia procesal penal que este Tribunal Pleno ha fallado últimamente.

El señor Ministro Franco González Salas anunció que votará en favor del proyecto, con reserva de criterio.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando cuarto, relativo a la procedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea presentó el considerando quinto, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 46, fracción I, párrafo segundo, del Código Penal para el Estado de Colima; por las razones que se han abordado en diversos precedentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 46, fracción I, párrafo segundo, del Código Penal para el Estado de Colima, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores



Sesión Pública Núm. 69

Martes 26 de junio de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea presentó el considerando sexto, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que la declaración de invalidez surtirá efectos retroactivos al primero de marzo de dos mil dieciséis, fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, 2) determinar que corresponderá a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicables en la materia penal, 3) determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos con motivo de la notificación de los puntos resolutivos de este fallo al Poder Legislativo del Estado de Colima, y 4) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Colima, a los Tribunales Colegiado y Unitario del Trigésimo Segundo Circuito, a los Juzgados de Distrito que ejercen su jurisdicción en el referido Circuito y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima.

Personalmente, anunció que votará en contra de la determinación de los operadores jurídicos, pero que construyó el proyecto con el criterio mayoritario.



Sesión Pública Núm. 69

Martes 26 de junio de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

La señora Ministra Luna Ramos estimó que podrán imprimirse efectos retroactivos, no necesariamente determinarlos, en términos del artículo 45, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia. Se inclinó en favor de la notificación al congreso estatal y a las demás autoridades que se proponen.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de determinar que la declaración de invalidez surtirá efectos retroactivos al primero de marzo de dos mil dieciséis, fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Los señores Ministros Luna Ramos y Piña Hernández votaron en contra. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo en el sentido de que deben someterse al Código Nacional de Procedimientos Penales, Medina Mora I. en el sentido de que deben someterse al Código Nacional de Procedimientos Penales, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de determinar que corresponderá a los operadores jurídicos competentes



Sesión Pública Núm. 69

Martes 26 de junio de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicables en la materia penal. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández y Presidente Aguilar Morales votaron en contra. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos con motivo de la notificación de los puntos resolutive de este fallo al Poder Legislativo del Estado de Colima. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Colima, a los Tribunales Colegiado y Unitario del Trigésimo Segundo Circuito, a los Juzgados de Distrito que ejercen su jurisdicción en el referido Circuito y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima. Los señores



Sesión Pública Núm. 69

Martes 26 de junio de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ministros Cossío Díaz y Piña Hernández votaron en contra. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto concurrente.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Aguilar Morales, el secretario general de acuerdos leyó los puntos resolutiveos que regirán el presente, en los términos siguientes:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 46, fracción I, párrafo segundo, del Código Penal para el Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el primero de marzo de dos mil dieciséis, mediante Decreto 59, en la inteligencia de que dicha declaración de invalidez surtirá sus efectos retroactivos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Colima, en términos del considerando sexto de este fallo. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial ‘El Estado de Colima’, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.



Sesión Pública Núm. 69

Martes 26 de junio de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las once horas con cincuenta y cinco minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará el jueves veintiocho de junio del año en curso, a la hora acostumbrada.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN